

**DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN**



CARATULA DE NOTIFICACIONES

TITULAR DEL TRÁMITE	GARUBA S.A.
ASUNTO	Convalidación, ampliación de la autorización ambiental y AAO respecto a proyecto de extracción de balasto.
NOTIFICAR A	Nº TEL/FAX/E-MAIL
GARUBA S.A.	aldochiappini@gmail.com mcurbelo@redfacil.com.uy
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA	tesoreriadgs@mvoatma.gub.uy
REFERENCIA	
	Notificación Resolución DINAMA Nº
*	Notificación Resolución Ministerial Nº 1360/2017
	Otorgamiento de Vista (art.75 Decreto 500/991)
	Notificación Certificado de Proyecto
	Otro:
Nº trámite	2006/14000/04336

Nº páginas: 12	Fecha : 04/09/2017
-----------------------	---------------------------

CONFIRMACIÓN DE ENVIO DE NOTIFICACIÓN:

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR: <i>Ana Belén Cossio</i>	NOTIFICADO POR: <i>Ana Belén Cossio</i>
--	---

TEL: 2917 07 10 int. 5607/3055 FO-DA-29-07	FAX: 4511
---	-----------



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

W
Expte. 2006/04336

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

R.M. 1360/2017

Montevideo, 31 AGO 2017

VISTO: estos antecedentes relacionados con el proyecto de extracción de balasto, de titularidad de GARUBA S.A., ubicado en el Padrón N° 12.369 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Canelones (Exp. 2006/14000/04336);

RESULTANDO: I) que, por Resolución Ministerial N° 665/2006, de 13 de diciembre de 2006, se concedió Autorización Ambiental Previa a SCIUTTI Y RICCI S.A. para el referido proyecto por un volumen máximo de extracción de 345.000 m³, sujeta al estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan en dicha resolución;

II) que, por los literales "b" y "c" del ordinal 2º de la citada Resolución Ministerial N° 665/2006, se dispuso que la extracción de mayores volúmenes o la afectación de mayores superficies debían ser comunicadas a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su evaluación y posterior autorización y que la autorización concedida quedaba limitada al plazo de 3 años, vencido el cual se debía obtener la Autorización Ambiental de Operación;

III) que, por Resolución Ministerial N° 588/2012, de 4 de junio de 2012, se modificó parcialmente la citada Resolución Ministerial N° 665/2006, a los solos efectos de establecer que, a partir del dictado de dicha resolución, la titular del proyecto pasaría a ser la firma GARUBA S.A., manteniéndose vigentes todas las condiciones previas establecidas por la referida resolución;

IV) que, asimismo, por la citada Resolución

Ministerial N° 588/2012, se concedió un nuevo plazo de 30 días a la empresa GARUBA S.A. para presentar la información establecida en los literales "j" y "k" del ordinal 2° de la Resolución Ministerial N° 665/2006;

V) que, con fecha 10 de junio de 2015, la empresa GARUBA S.A. presentó una nota por la cual solicitó la renovación de la Autorización Ambiental Previa concedida y autorización para ampliar a 1.000.000 m³ el volumen de extracción autorizado y comunicó que la empresa SCIUTTI Y RICCI S.A. no había ejecutado el proyecto autorizado, habiendo la empresa GARUBA S.A. realizado la extracción de 320.000 m³ de balasto entre los años 2012 y 2015 (Adj. 2015/14000/08937);

VI) que según el informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales, de 27 de julio de 2015, del análisis de los antecedentes del proyecto, se concluyó que la actual titular del proyecto realizó actividades extractivas fuera del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Previa otorgada por la Resolución Ministerial N° 665/2006 y sin haber solicitado la Autorización Ambiental de Operación correspondiente por lo que se sugirió conferirle vista del citado Informe por encontrarse pasible de la aplicación de una multa de U.R. 500 por los referidos incumplimientos y notificarle que no podrá realizar ninguna actividad extractiva hasta tanto no obtuviera la Autorización Ambiental Previa correspondiente a la ampliación solicitada;

VII) que, asimismo, según el citado informe, en relación a la ampliación del volumen de extracción, se sugirió conferir vista, por un lado, a la proponente a efectos que, en un plazo de 30 días, presentara el Estudio de Impacto Ambiental



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

correspondiente, con el contenido que se detalla en dicho informe, y, por otro lado, al profesional responsable del proyecto por encontrarse pasible de apercibimiento en virtud de la discordancia en la información presentada en lo que respecta al efectivo inicio de la ejecución del proyecto;

VIII) que, con fechas 15 de octubre y 3 de noviembre de 2015, la empresa GARUBA S.A. y el profesional responsable del proyecto, respectivamente, evacuaron las vistas conferidas del citado informe (Adj. 2015/14000/14930);

IX) que, analizados los descargos presentados, por informe de fecha 9 de noviembre de 2015, la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales remitió las actuaciones a consideración de la Asesoría Jurídica en virtud de las diferencias de interpretación en relación al alcance de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 588/2012 y que la misma "a priori" no modifica el plazo de vigencia de 3 años establecido para la Autorización Ambiental Previa otorgada a SCIUTTI Y RICCI S.A. por la Resolución Ministerial N° 665/2006, considerando, además, que el cambio de titularidad de la referida autorización fue concedido el 4 de junio de 2012, habiendo vencido el plazo indicado;

X) que según el informe de la Asesoría Jurídica, de 28 de diciembre de 2015, del análisis de las actuaciones, se concluyó que la empresa GARUBA S.A. no incurrió en infracción al haber ejecutado su proyecto estando la Autorización Ambiental Previa vencida, no siendo pasible de sanción por la conducta equívoca de la Administración, si bien correspondía que se regularizara la situación del proyecto original y se convalidaran las actividades ejecutadas entre los años 2012 y 2015;

XI) que, asimismo, según el citado informe de la Asesoría Jurídica, se concluyó que la empresa GARUBA S.A. incurrió en infracción por haber operado el proyecto original sin contar con la correspondiente Autorización Ambiental de Operación, según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005, por lo que se sugirió conferirle vista de la multa a aplicársele por la referida infracción así como de la información requerida para concederle la autorización ambiental correspondiente para el proyecto de ampliación y la Autorización Ambiental de Operación para la totalidad del proyecto;

XII) que, por informe del 4 de enero de 2016, el Área Evaluación de Impacto Ambiental sugirió aplicar a la empresa GARUBA S.A. una multa de U.R. 300 por la referida infracción y, por informe del 4 de abril de 2016, la Asesoría Jurídica sugirió conferir vista a la empresa de la multa indicada y para que presente la información requerida para convalidar las actividades ejecutadas entre los años 2012 y 2015 y concederle la autorización ambiental correspondiente para el proyecto de ampliación así como la Autorización Ambiental de Operación para la totalidad del proyecto;

XIII) que, por informe de fecha 11 de julio de 2016, el Área Evaluación de Impacto Ambiental sugirió conferir vista del informe emitido por dicha Área, el 14 de abril de 2016, por el cual se intimaba a la empresa GARUBA S.A. a presentar, en el plazo de 30 días calendario, el desempeño ambiental de las actividades extractivas realizadas entre los años 2012 y 2015 a los efectos de su convalidación; el Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación solicitada y la Solicitud de Autorización Ambiental de



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Operación para todo el proyecto, incluida la ampliación, y del informe emitido por la Asesoría Jurídica, el 4 de abril de 2016;

XIV) que, conferida la vista sugerida, por nota de fecha 27 de julio de 2016, la empresa GARUBA S.A. se comprometió a presentar la información requerida en el plazo dispuesto (Adj. 2016/14000/12053);

XV) que, con fecha 23 de agosto de 2016, la empresa GARUBA S.A. presentó una nota por la cual solicitó que se ampliara por 30 días el plazo otorgado para presentar la información solicitada, concediéndosele un plazo de 15 días, por Informe del Área Evaluación de Impacto Ambiental, del 24 de agosto de 2016 (Adj. 2016/14000/13381);

XVI) que, vencidos los plazos otorgados, sin que se presentara la información solicitada, el Área Evaluación de Impacto Ambiental, por informe del 19 de setiembre de 2016, sugirió conferir vista a la empresa GARUBA S.A. del citado Informe y a efectos de comunicarle que se procedería conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto Nº 500/991 y se rechazaría la ampliación solicitada;

XVII) que, con fecha 19 de setiembre de 2016, la empresa GARUBA S.A. presentó una nota por la cual solicitó la Autorización Ambiental de Operación para la ampliación del proyecto, acompañando planos y un breve informe técnico que relaciona el desempeño ambiental de las actividades extractivas realizadas entre los años 2012 y 2015 y el análisis ambiental de la ampliación solicitada (Adj. 2016/14000/14644), información que fue considerada insuficiente por el Área Evaluación de Impacto Ambiental por lo que, el 27 de setiembre de 2016, le solicitó información complementaria, la cual no fue presentada;

XVIII) que, con fecha 13 de octubre de 2016, personal de la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales realizó una inspección al lugar de ejecución del proyecto, cuyas constataciones surgen del acta labrada al efecto y, con fecha 28 de octubre de 2016, la empresa GARUBA S.A. presentó una nueva Solicitud de Autorización Ambiental de Operación, acompañando planos y un Estudio de Impacto Ambiental (Exp. 2016/14000/16458);

XIX) que, por informe de fecha 8 de noviembre de 2016, el Departamento Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos de la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales realizó una nueva solicitud de información complementaria, la cual fue respondida por la interesada el 28 de noviembre de 2016 (Adj. 2016/14000/17764) y, por informe de fecha 12 de enero de 2017, el referido Departamento observó que el análisis técnico presentado no contaba con la firma del profesional responsable y realizó una nueva solicitud de información complementaria, la cual fue respondida por la empresa el 17 de febrero de 2017 (Adj. 2017/14000/02145);

XX) que según el informe del Departamento Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, de 9 de junio de 2017, se sugiere modificar la Autorización Ambiental Previa otorgada por la Resolución Ministerial N° 665/2006, sustituyéndose por 1.000.000 m³, el volumen de extracción autorizado por el literal "b" del ordinal 2º de la citada resolución; conceder la renovación de la Autorización Ambiental de Operación para la totalidad del proyecto, sujeto a las condiciones que se expresan en dicho informe, y aplicar una multa de U.R. 300 por haber operado el proyecto original, entre los años 2012 y 2015,



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

sin contar con la correspondiente Autorización Ambiental de Operación;

XXI) que según el Informe del Área Evaluación de Impacto Ambiental, de 6 de julio de 2017, se sugiere continuar con la tramitación y otorgar la Ampliación de la Autorización Ambiental Previa y la Autorización Ambiental de Operación, sujeto a las condiciones establecidas en el citado informe del Departamento Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y aplicar la sanción señalada;

XXII) que según el Informe de la Asesoría Jurídica, de 8 de agosto de 2017, se sugiere convalidar las actividades ejecutadas, entre los años 2012 y 2015, por la empresa GARUBA S.A., en relación al proyecto original, y ampliar dicha autorización a efectos de incluir su proyecto de ampliación a 1.000.000 m³ del volumen de extracción de balasto, en lugar de ampliar la Autorización Ambiental Previa, otorgada por la Resolución Ministerial N° 665/2006, la cual se encuentra vencida;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, convalidándose las actividades mineras ejecutadas, entre los años 2012 y 2015, por la empresa GARUBA S.A., en relación al proyecto oportunamente autorizado; ampliándose dicha autorización a efectos de incluir su proyecto de ampliación a 1.000.000 m³ del volumen de extracción de balasto; concediéndose la Autorización Ambiental de Operación para la totalidad del proyecto, sujeto a las condiciones que se dirán, y aplicándose a la referida empresa la multa indicada por el incumplimiento constatado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28

de noviembre de 2000, la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, y, por el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Convalídanse las actividades ejecutadas, entre los años 2012 y 2015, por GARUBA S.A., inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el Número: 213718580014, en relación al proyecto de extracción de balasto, ubicado en el Padrón Nº 12.369 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Canelones.-

2º.- Amplíase la autorización ambiental concedida por el ordinal anterior, quedando comprendida en dicha autorización el proyecto de ampliación a 1.000.000 m³ del volumen de extracción de balasto.-

3º.- Concédase Autorización Ambiental de Operación a GARUBA S.A., inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el Número: 213718580014, para el proyecto de extracción de balasto, ubicado en el Padrón Nº 12.369 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, incluyendo el proyecto de ampliación a 1.000.000 m³ del volumen de extracción de balasto.-

4º.- Las autorizaciones referidas en los ordinales anteriores, se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la presente tramitación y de las siguientes condiciones:

a) Los efectos de dispersión de material particulado, originado por la circulación de camiones, deberá ser mitigado, cuando corresponda, con sistema de camión regador.

b) La titular del proyecto deberá presentar ante la Dirección



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Nacional de Medio Ambiente, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la fecha de notificación de esta resolución, un informe detallado de las acciones de restauración planificadas y ejecutadas sobre el talud norte de la cantera.

c) Se deberá colocar cartelera en los límites del predio que advierta sobre la presencia de la cantera y su peligrosidad y que identifique el proyecto (nombre, titular, número y fecha de la presente resolución, tipo de autorización y organismo que la concede).

d) La titular del proyecto deberá presentar ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente, con frecuencia anual, un informe de desempeño ambiental del proyecto que incluya, como mínimo, la siguiente información:

i. Registro fotográfico georreferenciado del avance de la explotación e Información del volumen de material extraído.

ii. Plano altimétrico identificando: frentes activos, áreas agotadas, zonas de acopio e infraestructura instalada.

iii. Registro fotográfico del estado de los cercos perimetrales y cartelera instalada.

iv. De constatarse surgencia de agua subterránea, se deberá monitorear el volumen de aporte a la cantera y llevar un registro de las operaciones de achique, indicando: día, hora, tiempo de bombeo y caudal.

e) Toda modificación significativa al proyecto original y/o al proyecto de ampliación así como toda nueva ampliación, previo a su ejecución, deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su análisis y aprobación.-

5º.- La Autorización Ambiental de Operación se concede por el

plazo de 3 (tres) años, contado a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.-

6º.- Prevéngase a GARUBA S.A. que:

a) Con suficiente antelación al vencimiento de la Autorización Ambiental de Operación concedida, deberá solicitar la renovación de la misma, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones significativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005, y deberá contar con dicha autorización a efectos de poder continuar operando el proyecto de extracción de balasto de referencia en su totalidad, incluyendo el proyecto de ampliación de volumen autorizado por esta resolución. Conjuntamente con la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental de Operación la titular del proyecto deberá presentar:

i. Una actualización del plan de cierre, ajustada a las condiciones del desarrollo de la cantera.

ii. Un cronograma de trabajo ajustado de las acciones a desarrollar en la etapa de cierre.

b) Situaciones de abandono no planificado de la cantera o con estrategias diferentes a las comunicadas y aceptadas en la tramitación serán motivo de la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 349/005.

7º.- Aplícase a GARUBA S.A., inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el Número 213718580014, una multa por un monto equivalente a U.R. 300 (Unidades Reajustables trescientas), por haber operado el proyecto de extracción de balasto, ubicado en el Padrón N° 12.369 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Canelones,



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

durante el período comprendido entre los años 2012 y 2015, sin contar con la correspondiente Autorización Ambiental de Operación, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, literal "b", y 30, literal "b", del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.-

8º.- Intímase a la interesada el pago de la suma indicada, la cual deberá ser depositada dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, en la Tesorería del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Zabala 1432, Piso 1.-

9º.- En caso que no se acredite dicho importe en el plazo indicado, pase a la División Jurídica de la Dirección General de Secretaría a fin de proceder al cobro de la multa por la vía correspondiente.-

10º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones que correspondan y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.-

11º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación de la empresa interesada, debiéndose remitir copia de esta resolución al Departamento de Tesorería de esta Secretaría de Estado. Cumplido, siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental para su seguimiento y contralor.-

Arq. Eneida de León
Ministra de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente